

Don Marcos que aca se firmen y obediencia
 con el escribano de su villa en la forma
 No feidas leonadas de este lado que prelon
 to con el jurado municipal de esta villa
 y signados por todo lo qual y lo que se oca
 de on mi favor. A mi fecho y de la grande
 dize la dicha imprentacion de terminando en
 mi favor para que se mude la posesion de tal
 col de su dinario de dicha villa de quando supre
 ten rion ala dicha villa convia ya este banco
 conse que procede de Galicia que es de Costa
 y de lo contrario como o de Regado Sal de
 por ende de la nulidad y no de bido venido
 a donde conlamada de Judicio que lo para
 ante la Magestad y Señora de su Real conseyo
 y adonde mas me conberga y lo pido por el
 mozo y obediencia por el conserario.

Gaspar de
 Rodriguez

Don Augustin Ruiz de
 B.

Ann

Enmendado Don Marcos de la
 praxion que el patrimonio de su villa
 se ponga con los de su villa para su mejor
 terminacion a si lo mande el conseyo
 Juan Casillo Calderon Canallero de el
 orden de canalleros a pua de canalleros
 los gobernadores y su villa mayor de su villa